

PARA PROMOTORES, SALAS Y ARTISTAS

Financia tu evento: incentivos fiscales para promotores, salas y artistas

La ley permite a la empresa que produce un concierto, una obra o una gira deducirse el 20 % de los costes artísticos, técnicos y de promoción. Y si además haces un documental sobre el festival o la gira, hay otra deducción para él. Muchos en la industria no las conocen.

DEDUCCIÓN

20 %

de los costes directos artísticos, técnicos y de promoción.

TOPE

500.000 €

de deducción por empresa y año.

FINANCIADOR

×1,2

lo que puede deducirse, como máximo, quien financia el espectáculo de otro.

Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, artículos 36.3 y 39.7 (BOE, texto consolidado).

Qué es

Una deducción del Impuesto sobre Sociedades para la **producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales**. No es una subvención con convocatoria y plazo: es un derecho de cualquier empresa que cumpla los requisitos.

- **Base:** los costes directos de carácter artístico, técnico y promocional. La venta de entradas no forma parte de la base.
- **Subvenciones:** se restan de la base, y la deducción más las subvenciones no puede pasar del 80 % de los gastos.

Quién puede aplicarla

La empresa que **produce el espectáculo y asume su riesgo**, y tributa por el Impuesto sobre Sociedades estatal (territorio común):

- Promotoras y productoras de conciertos, giras, festivales, teatro, danza y circo.
- Salas y recintos que producen su propia programación por su cuenta y riesgo (no cuando solo alquilan o ceden el espacio).
- Artistas que se autoproducen a través de su propia sociedad, en los conciertos que la sociedad produce por su cuenta y riesgo (contrata la sala y la técnica y se queda la taquilla). Si un promotor paga un caché cerrado, el productor de esa fecha es el promotor.

Si eres autónomo, la Ley del IRPF (art. 68.2.a) te permite aplicar los incentivos del Impuesto sobre Sociedades con los mismos porcentajes y límites. La parte de buscar un financiador (art. 39.7) está pensada para empresas: consúltalo antes de contar con ella.

Los requisitos

1. **Certificado del INAEM** (Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música). Sin certificado no hay deducción.
2. **Reinvertir el 50 %** de los beneficios de estas actividades en más espectáculos en vivo, en ese ejercicio o en los cuatro siguientes.
3. **Justificar los costes:** directos y con su factura.

Un ejemplo con números

Costes artísticos (cachés, compañía, dirección)	40.000 €
Costes técnicos (sonido, luces, escenario, montaje)	15.000 €
Costes de promoción	5.000 €
Base de la deducción (sin subvenciones)	60.000 €
Deducción (20 %)	12.000 €

Ejemplo para entender la cuenta, no un caso real.

Si tu empresa no paga suficiente impuesto

Es frecuente en la música en vivo. Por el **artículo 39.7**, otra empresa puede financiar los costes del espectáculo y aplicarse ella la deducción, **como máximo 1,2 veces lo que aporta**.

- El financiador **no puede quedarse derechos** sobre el espectáculo (art. 39.7). Por prudencia, tampoco entradas, patrocinio ni visibilidad a cambio.
- Un **contrato de financiación** y una **comunicación a Hacienda** firmada por los dos, antes de que acabe el ejercicio en que el financiador aplica la deducción.
- Las dos empresas **no pueden estar vinculadas**, y lo que se aplica el financiador ya no se lo aplica el productor.
- El dinero va **directamente del financiador al productor**, y tiene que aportarse **antes de obtener el certificado del INAEM**.

Para el promotor: financiar parte de la producción antes del concierto. Para el financiador: una deducción con requisitos que, si no se cumplen, puede perderse total o parcialmente.

Opción B: un documental del festival o la gira

Si además del concierto haces un **documental** (largo o corto) o una **serie documental para televisión** sobre el festival o la gira, quien lo produce puede deducirse el **30 % del primer millón** de base y el **25 % del resto** (artículo 36.1 de la Ley 27/2014). Y, como en el concierto, otra empresa puede financiarlo y aplicarse la deducción, hasta 1,2 veces lo que aporta (art. 39.7).

Tiene que ser una obra, no una grabación. Con guion, dirección, montaje y posproducción propios. No valen la grabación del concierto tal cual, el streaming ni el aftermovie: la Ley del Cine excluye «las meras reproducciones de acontecimientos o representaciones».

Qué necesita

- **Certificado de nacionalidad y certificado cultural del ICAA**, en una sola solicitud al terminar la producción. Responden en un mes, y si no contestan se entiende concedido; para lo pedido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2026, un mes más.
- **Carácter cultural:** un documental sobre música suele cumplirlo (argumento relacionado con la música, en una lengua oficial de España o ambientado en España).
- **Nacionalidad española:** lo produce una empresa española, con al menos el 75 % de los autores y del reparto de la UE o el EEE; la dirección, siempre.
- Al menos el **50 % de la base gastado en España** y una **copia a la Filmoteca**.

Quién lo produce

Una productora audiovisual o tu propia sociedad, si asume la iniciativa y la responsabilidad de la obra. Es quien pide los certificados.

Cuánto y con qué límites

Base	Coste de producción más copias, publicidad y promoción (hasta el 40 % del coste), menos subvenciones
Deducción	30 % del primer millón y 25 % del resto, con un tope de 20 M€ por producción (10 M€ por episodio)
Con las ayudas	Hasta el 75 % del coste en documentales
Cuándo se aplica	Desde el ejercicio en que termina la producción

Concierto y documental, juntos

Son dos deducciones con **bases separadas**: un presupuesto en dos columnas, y ningún gasto en las dos. Si buscas financiador para el documental, la ley le deja aportar hasta que se obtienen los certificados del ICAA (art. 39.7). Como se piden al terminar, lo seguro es que **aporte antes de terminar la producción**.

País Vasco y Navarra: otras reglas

Territorio	Deducción	Financiador
Territorio común (Ley 27/2014)	20 %, tope 500.000 €	Sí, hasta ×1,2
Álava y Gipuzkoa (NF 9/2024 y NF 2/2024)	30 % (40 % en euskera*), tope 1.000.000 €	Sí, el suyo foral, hasta ×1,2
Navarra (LF 26/2016, art. 65 ter)	30 % (40 % en gira internacional), tope 500.000 €	No para espectáculos en vivo

Bizkaia tiene un esquema parecido al de Álava y Gipuzkoa. Y **no se mezclan territorios**: si el productor genera la deducción foral, un financiador de territorio común no puede aplicarse la del 39.7 (Agencia Tributaria, INFORMA 147861).

* En Álava, espectáculos en euskera y con diálogos (NF 9/2024); en Gipuzkoa, en euskera (NF 2/2024).

Antes de contar con ella

1. **Haz los números como una empresa.** Presupuesto, caché y punto de equilibrio contra las ventas previstas. La deducción es una parte de la financiación, junto con la taquilla, el patrocinio y los adelantos.
2. **No cierres un caché que solo cuadra con el incentivo.** Si vendiendo todo el aforo no cubres el coste, dependes de una deducción que todavía no tienes.
3. **Ordena los costes desde el primer día.** Cada factura artística, técnica y de promoción, separada y guardada.

Lista de comprobación

- ☐ Mi empresa produce el espectáculo, asume su riesgo y tributa en territorio común (o mi actividad, si soy autónomo).
- ☐ Tengo separados los costes artísticos, técnicos y de promoción, con factura.
- ☐ Sé qué subvenciones he recibido para esos gastos.
- ☐ He pedido o voy a pedir el certificado del INAEM.
- ☐ Puedo reinvertir el 50 % de los beneficios en más espectáculos en vivo, en ese ejercicio o en los cuatro siguientes.
- ☐ No cuento en la base la venta de entradas ni lo subvencionado, y la deducción más las subvenciones no pasa del 80 % de los gastos.
- ☐ Si busco financiador: no estamos vinculados, el dinero irá directo a mi empresa y lo aporta antes de que me den el certificado del INAEM.
- ☐ Si hago documental: tiene guion y dirección, sus gastos van en su propia columna y el financiador aporta antes de terminar la producción.



Nuestra recomendación

Para nosotros, la mejor plataforma de ticketing para promotores es **Futura Tickets** (nuestra elección). La deducción es tuya por ley, trabajes o no con nosotros. Lo que ofrecemos a los promotores que usan Futura es el **servicio de gestionarla y buscar quien la financie**: las ventas, los aforos y la promoción del evento ya están ordenados en la plataforma, y un profesional fiscal revisa los costes y prepara la documentación.

Calcula tu deducción en futuratickets.com/es/promotores/financia-tu-evento

Fuentes

- Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, arts. 36.3 y 39.7: boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-12328
- Agencia Tributaria, INFORMA 147861 (febrero de 2025)
- Norma Foral 9/2024 de Álava (BOTH A n.º 64, 7 jun 2024) · Norma Foral 2/2024 de Gipuzkoa (BOPV n.º 133, 8 jul 2024)
- Ley Foral 26/2016 de Navarra, art. 65 ter: boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2017-2356
- Ley 35/2006 del IRPF, art. 68.2.a: boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764
- Ley 55/2007 del Cine, arts. 4 y 5 · RD 1084/2015 · Orden CUD/582/2020, art. 12.3 (BOE)

Información orientativa, no asesoramiento fiscal. La deducción depende de los costes reales, del certificado del INAEM, de las subvenciones recibidas y de la situación fiscal de cada empresa. Nuestro servicio, solo para empresas que tributan en territorio común. Normativa vigente a octubre de 2026.